terrestre» de la Demarcación de Costas en Andalucía-Atlántico de febrero de 2006).

Sexto. Delimitación de las zonas de aguas.—La delimitación de las zonas de aguas queda definida de la siguiente forma:

a) Zona I, o interior de las aguas portuarias: Está compuesta por las láminas de aguas abrigadas que definen los diques, muelles o dársenas del puerto. Se definen como Zona I, o interior de las aguas portuarias, cuatro enclaves en la Bahía de Algeciras y uno en Tarifa. Estos son:

En La Línea de la Concepción: Comprende la lámina de agua abrigada que delimitan los muelles y dársenas y una línea virtual que une el extremo del dique (punto C, 287.154,54 y 4.004.337,31 en coordenadas UTM) y el extremo del contradique (Punto D, 287.683,92 y 4.004.441,63 en coordenadas UTM).

En Campamento (San Roque): Comprende la lámina de agua delimitada por una poligonal definida por el extremo noreste de la plataforma (punto E, 286.578,93 y 4.004.930,82, en coordenadas UTM), los extremos del dique exento proyectado (puntos F, 286.336,27 y 4.004.700,48 y G, 285.453,47 y 4.005.433,72, en coordenadas UTM), el extremo sureste de la plataforma (punto H, 285.797,94 y 4.005.603,90 en coordenadas UTM), los extremos del pantalán (puntos J, 285.822,68 y 4.006.385,23, y K, 285.860,80 y 4.006.463,85, en coordenadas UTM) y la proyección de este último sobre la costa (punto L, 285.969,82 y 4.006.519,80 en coordenadas UTM).

No se considerará como Zona I la superficie trapezoidal definida por los puntos E, F, G y H hasta que la misma esté abrigada por el dique exento que definirá la alineación cuyos extremos son los puntos F y G.

En Puente Mayorga (San Roque): Comprende la lámina de agua definida por el pantalán deportivo y una línea imaginaria que uniera el extremo de éste (punto N, 285.325,42 y 4.006.658,06 en coordenadas UTM) y su proyección en la línea de costa (punto M, 285.360,96 y 4.006.812,02 en coordenadas UTM)

En Algeciras: Comprende la lámina de agua definida por los muelles y línea de costa y la poligonal compuesta por el extremo sureste de las nuevas plataformas proyectadas en Isla Verde Exterior (punto R, 282.109,85 y 4.000.169,97 en coordenadas UTM), los extremos del dique exento de abrigo de las referidas plataformas (puntos Q, 282.522,81 y 3.999.792,60, y P, 282.510,60 y 4.001.813,19 en coordenadas UTM), el extremo norte de la prolongación del dique de Isla Verde, un punto situado en la intersección de la línea imaginaria definida por los dos anteriores y una línea normal a la costa en el extremo norte de la zona de servicio en Algeciras (punto O, 281.319,90 y 4.003.858,69 en coordenadas UTM), y el extremo norte de la zona de servicio en Algeciras (punto Ñ, 280.150,99 y 4.003.925,39 en coordenadas UTM).

No se considerará como Zona I la lámina de agua exterior al actual dique Castor R. del Valle hasta que esté abrigada por el dique exento en ejecución que definirá la alineación cuyos extremos son los puntos P y Q.

La Zona I, o interior de las aguas portuarias, comprende, también en Algeciras, la dársena abrigada de El Saladillo, definida por sus muelles y por una línea imaginaria que une los extremos del dique (punto T, 280.788,37 y 4.000.080,64 en coordenadas UTM) y del contradique (punto S, 280.935,02 y 4.000.058,26 en coordenadas UTM).

Tarifa: Comprende la lámina de agua abrigada definida por los muelles y por una línea imaginaria, perpendicular al último tramo del Dique Sagrado Corazón, que une el extremo de éste (punto U, 265.471,38 y 3.988.009,79 en coordenadas UTM) y el punto V (265.324,20 y 3.988.181,05 en coordenadas UTM), situado en el exterior del muelle 1.

b) Zona II, o exterior de las aguas portuarias: la lámina de agua delimitada por la costa, el paralelo que pasa por el extremo de poniente de la verja de separación del Campo Militar Español, el paralelo que pasa por el faro de Punta Carnero y el meridiano que pasa por la baliza central del pantalán de la refinería «Gibraltar», hasta su encuentro con los dos paralelos anteriormente definidos, excluyendo las superficies de agua incluidas en la Zona de Aguas I, y los primeros 200 metros de agua, medidos desde la Bajamar Viva Equinoccial, frente a los tramos de costa de la Bahía de Algeciras no pertenecientes a la Zona de Servicio Terrestre del Puerto de la Bahía de Algeciras

En aquellos tramos de costa pertenecientes a la Zona de Servicio Terrestre del Puerto de la Bahía de Algeciras con un uso asignado de reserva con tolerancia recreativa, con zona de baño balizada, la utilización de esta zona de baño habrá de realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 28/1988, de 28 de julio, de Costas.

Séptimo.—Se otorga un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras para que presente la nueva documentación, texto y planos, correspondiente a la desafectación definida en el anterior apartado quinto,

Madrid, 13 de febrero de 2007.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

4220

ORDEN FOM/429/2007, de 13 de febrero, por la que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Madrid/Barajas.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas de los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación, establece en su artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Real Decreto número 1747/1998, de 31 de julio, se establecieron las servidumbres aeronáuticas en torno al aeropuerto de Madrid/Barajas, de acuerdo con las características físicas de sus pistas y conforme a las ayudas a la navegación a él asignadas, sujetos a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Tras la apertura al tráfico de las dos nuevas pistas de vuelo con sus correspondientes servidumbres aeronáuticas, y su puesta en servicio el pasado mes de enero de 2006, se dictó la Orden FOM/424/2006, de 17 de febrero, por la que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Madrid/Barajas.

Posteriormente, la entrada en vigor de del nuevo Área Terminal de Maniobras (TMA) en octubre de 2006 ha necesitado del cambio de emplazamiento de varias instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, así como a la instalación de otras nuevas, por lo que de acuerdo al artículo 51, capítulo IX de Servidumbres Aeronáuticas de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, se vio la necesidad de publicar unas nuevas servidumbres con carácter provisional, para el aeropuerto de Madrid/Barajas.

A tal fin, la Entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea ha presentado en el mes de diciembre de 2006, la propuesta de Real Decreto por la que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Madrid/Barajas que contempla nuevas instalaciones radioeléctricas así como la reubicación de algunas de las existentes y que se encuentra actualmente en avanzado estado de tramitación por la Comisión Interministerial de los Ministerios de Defensa y Fomento, para su informe preceptivo, de conformidad con el Real Decreto Ley 12/1978, de 27 de abril, sobre fijación y delimitación de facultades entre los Ministerios de Defensa y de Transportes y Comunicaciones en materia de aviación civil.

Por razones de urgencia, esta orden tiene por objeto modificar las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Madrid/Barajas con carácter transitorio y hasta que se apruebe el correspondiente real decreto que establezca definitivamente dichas servidumbres, como medio del que se dota al gestor aeroportuario para proteger la operatividad de las instalaciones aeroportuarias existentes y la seguridad de las operaciones.

Por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, en los que se faculta al Ministro de Fomento para establecer en casos de urgencia y con carácter provisional, las servidumbres específicas de cada aeródromo o instalación, dispongo:

#### Artículo 1. Servidumbres aeronáuticas que se modifican.

Se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas para el aeropuerto de Madrid/Barajas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas.

### Artículo 2. Calificación del aeropuerto.

El aeropuerto de Madrid/Barajas se clasifica como aeródromo de clave A, a efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior, y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el Decreto 584/1972, de 24 de febrero.

### Artículo 3. Definición de las pistas.

A los efectos del artículo primero, las características físicas de las pistas de vuelo, las coordenadas del punto medio de sus umbrales y cabeceras, y el punto de referencia de las instalaciones radioeléctricas asignadas a este aeropuerto (coordenadas geográficas WGS-84, basadas en el Meridiano de Greenwich, obtenidas mediante transformación a partir de coordenadas UTM ED-50, con elevaciones, todas ellas expresadas en metros, sobre el nivel medio del mar en Alicante), son las siguientes:

Características físicas de las pistas de vuelo:

Pista 15R-33L. Dispone de 4.100 m de longitud por 60 m de anchura, con una franja de 4.220 m de longitud por 300 m de anchura.

Pista 36R-18L. Sus dimensiones son de  $3.500~\mathrm{m}$  de longitud por  $60~\mathrm{m}$  de anchura, con una franja de  $3.620~\mathrm{m}$  de longitud por  $300~\mathrm{m}$  de anchura.

Pista 15L-33R. Esta pista tiene unas dimensiones de 3.500 m de longitud por 60 m de anchura, con una franja de 3.620 m de longitud por 300 m de anchura.

Pista 36L-18R. Tiene unas dimensiones de  $4.350\times60$  metros, con una franja de 4.470 m de longitud por 300 m de anchura.

Coordenadas de los puntos medios de los umbrales y cabeceras:

	Coordenadas geográficas WGS84		Coord UTM (HU	H (m)	
	Latitud (N)	Longitud (W)	X	Y	
Cabecera 33L.	40°27'20,2"	003°32'46,7"	453.788	4.478.678	581
THR 33L (desplazado).	40°27'47,1"	003°33'14,0"	453.150	4.479.512	589
THR 15R.	40°29'05,5"	003°34'33,6"	451.291	4.481.941	608
THR 36R.	40°30'04,0"	003°33'33,1"	452.726	4.483.735	592
THR 18L (desplazado).	40°31'41,2"	003°33'33,7"	452.733	4.486.733	586
CABECERA 18L.	40°31'57,4"	003°33'33,8"	452.734	4.487.233	585
Cabecera 33R.	40°28'12,0"	003°31'57,3"	454.961	4.480.270	572
THR 33R (desplazado).	40°28'24,9"	003°32'10,3"	454.658	4.480.667	575
THR 15L.	40°29'41,7"	003°33'28,3"	452.835	4.483.048	592
THR 36L.	40°29'33,3"	003°34'28,6"	451.414	4.482.798	604
THR 18R (desplazado).	40°31'22,4"	003°34'29,3"	451.421	4.486.162	607
Cabecera 18R.	40°31'54,3"	003°34'29,4"	451.423	4.487.145	609

Instalaciones radioeléctricas:

Las instalaciones radioeléctricas asignadas al aeropuerto de Madrid/Barajas son las siguientes:

Torre de Control Norte. Torre de Control Sur. Torre de Control Oeste.

Centro de Emisores Alternativo.

Centro de Receptores Alternativo.

Centro de Receptores (Paracuellos).

Centro de Emisores (Paracuellos).

 $Radar \ (Primario-Secundario, \ Paracuellos \ I).$ 

Radar (Primario-Secundario, Paracuellos II).

Radiofaro omnidireccional Doppler de muy alta frecuencia (DVOR BRA).

Equipo medidor de distancias (DME BRA).

Radiofaro omnidireccional Doppler de muy alta frecuencia (DVOR CNR).

Equipo medidor de distancia (DME CNR).

Radiofaro omnidireccional Doppler de muy alta frecuencia (DVOR SSY).

Equipo medidor de distancia (DME SSY).

Radiofaro omnidireccional Doppler de muy alta frecuencia (DVOR PDT).

Equipo medidor de distancia (DME PDT)

Radiofaro omnidireccional Doppler de muy alta frecuencia (DVOR RBO).

Equipo medidor de distancia (DME RBO).

Equipo localizador 33L (LOC/ILS 33L).

Equipo de trayectoria de planeo 33L (GP/ILS 33L).

Equipo medidor de distancias 33L (DME/ILS 33L).

Radiobaliza OM Pista 33L Barajas.

Compass Locator MA Pista 33L Barajas.

Compass Locator AA Pista 33L Barajas.

Equipo localizador 18L (LOC/ILS 18L).

Equipo de trayectoria de planeo 18L (GP/ILS 18L).

Equipo medidor de distancias 18L (DME/ILS 18L).

Equipo localizador 18R (LOC/ILS 18R).

Equipo de trayectoria de planeo 18R (GP/ILS 18R).

Equipo medidor de distancias 18R (DME/ILS 18R).

Equipo localizador 33R (LOC/ILS 33R).

Equipo de trayectoria de planeo 33R (GP/ILS 33R).

Equipo medidor de distancias 33R (DME/ILS 33R).

Radiofaro no direccional (NDB ACD).

Coordenadas de los puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas.—Las coordenadas geográficas WGS84, UTM ED50 y elevación, respecto al nivel medio del mar en Alicante, de los puntos de referencia de las instalaciones radioeléctricas asignadas al aeropuerto de Madrid/Barajas son:

	ID	Coordenadas UTM ED50 (HUSO 30)		Coordenadas Geográficas WGS84		Elevación (M)
		X	Y	Latitud (N)	Longitud (W)	
TWR	Norte	451.885	4.482.718	40°29'30,8"	003°34'08,6"	663
TWR	Sur	451.897	4.480.086	40°28'05,5"	003°34'07,4"	642
TWR	Oeste	450.085	4.482.771	40°29'32,1»	003°35'25,1"	665
C.EMIS_ALTER		454.366	4.484.357	40°30'24,5"	003°32'23,6"	639
C.RECEP_ALTER		454.289	4.484.292	40°30'22,3"	003°32'26,9"	635
Centro Receptores	PAR	455.742	4.483.534	40°29'58,1"	003°31'24.9"	717
Centro Emisores	PAR	455.840	4.483.898	40°30'09,9"	003°31'20.9"	717
Radar	PAR1	455.893	4.482.693	40°29'30,8"	003°31'18.3"	716
Radar	PAR2	455.713	4.483.545	40°29'58,4"	003°31'26.2"	725
DVOR	BRA	452.846	4.480.185	40°28'08,8"	003°33'27,1"	595
DME	BRA	452.834	4.480.174	40°28'08,5"	003°33'27,6"	597
DVOR	CNR	437.893	4.499.934	40°38'45,8"	003°44'09,0"	811
DME	CNR	437.893	4.499.934	40°38'45,8"	003°44'09,0"	811
DVOR	SSY	451.405	4.488.775	40°32'47,1"	003°34'30,7"	607
DME	SSY	451.390	4.488.774	40°32'47,1"	003°34'31,3"	609
DVOR	PDT	470.512	4.456.095	40°15'10,5"	003°20'52,9"	766
DME	PDT	470.527	4.456.093	40°15'10,4"	003°20'52,3"	766
DVOR	RBO	479.321	4.522.772	40°51'13,9"	003°14'47,9"	951
DME	RBO	479.332	4.522.783	40°51'14,3"	003°14'47,4"	951
LLZ 33L	MAA	451.175	4.482.093	40°29'10,4"	003°34'38,6"	609
GP 33L	MAA	453.068	4.479.819	40°27'57,1"	003°33'17,6"	591
ILS/DME 33L	MAA	453.046	4.479.803	40°27'56,5"	003°33'18,5"	591
OM 33L		458.468	4.472.576	40°24'03,2"	003°29'26,6"	573
L	MA	458.475	4.472.566	40°24'02,8"	003°29'26,3"	573
L	AA	454.419	4.477.853	40°26'53,6"	003°32'19,7"	575
LLZ 18L	IML	452.726	4.483.434	40°29'54,2"	003°33'33,1"	593
GP 18L	IML	452.842	4.486.434	40°31'31,5"	003°33'28,9"	585
ILS/DME 18L	IML	452.827	4.486.434	40°31'31,5"	003°33'29,6"	585
LLZ 18R	IMR	451.413	4.482.528	40°29'24,5"	003°34'28,6»	605
GP 18R	IMR	451.540	4.485.832	40°31'11,7"	003°34'24,1"	604

	ID	Coordenadas UTM ED50 (HUSO 30)		Coordenadas Geográficas WGS84		Elevación (M)
		X	Y	Latitud (N)	Longitud (W)	, , ,
LLZ 33R GP 33R ILS/DME 33R	IMR	451.500 452.652 454.580 454.568 442.859	4.485.837 4.483.287 4.480.965 4.480.956 4.493.192	40°31'11,9" 40°29'49,4" 40°28'34,5" 40°28'34,2" 40°35'08,4"	003°34'25,8" 003°33'36,2" 003°32'13,7" 003°32'14,2" 003°40'35,4"	604 593 575 575 708

#### Artículo 4. Comunicación a los órganos afectados.

Para el conocimiento y cumplimiento por los órganos interesados, el Ministerio de Fomento, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, remitirá a la Delegación o Subdelegación del Gobierno en la provincia para su curso a los Ayuntamientos correspondientes, que se relacionan en el anexo, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de febrero de 2007.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

#### **ANEXO**

Relación de los términos municipales afectados por las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Madrid-Barajas, agrupados por Comunidades Autónomas

Comunidad Autónoma de Madrid

Alcobendas.

Ajalvir.

Alcalá de Henares.

Algete.

Arganda del Rey.

Cabanillas de la Sierra.

Campo Real.

Cobeña.

Colmenar Viejo.

Coslada.

Daganzo de Arriba.

El Molar.

El Vellón.

Fuente el Saz de Jarama.

Getafe.

Guadalix de la Sierra.

Loeches.

Madrid.

Mejorada del Campo.

Morata de Tajuña.

Navalafuente.

Nuevo Baztán.

Paracuellos de Jarama.

Pedrezuela.

Perales de Tajuña.

Pozuelo del Rey.

Ribatejada. Redueña.

Rivas-Vaciamadrid.

San Agustín de Guadalix.

San Fernando de Henares.

San Martín de la Vega.

San Sebastián de los Reyes.

Talamanca de Jarama.

Tielmes.

Torrejón de Ardoz.

Torrelaguna.

Torremocha del Jarama.

Torres de la Alameda.

Tres Cantos.

Valdeolmos-Alalpardo.

Valdepiélagos.

Valdetorres de Jarama.

Valdilecha.

Velilla de San Antonio. Venturada. Villalbilla. Villar del Olmo.

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

El Casar. Malaguilla. Matarrubia. Puebla de Beleña. Robledillo de Mohernando. Uceda.

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

4221

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se convoca el procedimiento de concesión de subvenciones, correspondiente al año 2007, destinadas a financiar gastos de funcionamiento y de desarrollo de actividades de Academias y otras Instituciones con fines similares.

El Real Decreto 1553/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia, dispone en su artículo 2 que se relacionan administrativamente con este Departamento, a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, el Instituto de España y las Reales Academias integradas en éste.

La labor científica, técnica, cultural y de difusión de los distintos campos del saber que llevan a cabo estas entidades y corporaciones, así como otras instituciones que cumplen fines similares, se enmarca dentro de las acciones de fomento de la cultura y la investigación científica y técnica que los poderes públicos deben promover conforme al artículo 44 de la Constitución Española.

Con el fin de alentar el desarrollo de las actividades que corresponden a estas instituciones en sus más altos niveles, los Presupuestos Generales del Estado vienen consignando anualmente una cantidad, disposición dineraria, que ha de distribuirse entre las mismas, para ayudarlas económicamente en la realización de las actividades derivadas del cumplimiento de sus funciones.

En cumplimiento de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 113, de 12 de mayo de 2005) ha establecido las bases reguladoras generales para la concesión de este tipo de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En atención a lo expuesto y de conformidad con lo previsto en las normas citadas, procede iniciar el procedimiento de concesión de estas subvenciones mediante la presente convocatoria, por lo que previo informe de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada en el Departamento, dispongo:

Primero. Objeto de las subvenciones:

1.1 El objeto del presente procedimiento es financiar los gastos derivados del desarrollo de actividades inherentes a la labor cultural, científica, investigadora y de difusión del saber en sus diversos campos, que realizan las Reales Academias, Academias y otras Instituciones y Organizaciones con fines similares. (Los gastos subvencionables no incluyen la adquisición de ordenadores, fotocopiadoras, faxes o mobiliario, fondos de biblioteca y en general cualquier material de carácter inventariable.)



Núm. 164

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Miércoles 8 de julio de 2009

Sec. III. Pág. 57222

## III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

11337 Real Decreto 1080/2009, de 29 de junio, por el que se confirman las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Madrid/Barajas, establecidas por la Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres aeronáuticas de los aeropuertos, aeródromos y ayudas a la navegación, establece en su artículo 51, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres, posibilitando que, en casos de urgencia, las servidumbres puedan establecerse por el Ministerio de Fomento, quedando sin efecto si en el plazo de un año no son confirmadas por el Consejo de Ministros.

El Real Decreto 1747/1998, de 31 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Madrid/Barajas, estableció las servidumbres aeronáuticas en torno a este aeropuerto, de acuerdo con las características físicas de sus pistas y conforme a las ayudas a la navegación a él asignadas, sujetos a los preceptos de la legislación vigente en aquel momento.

Tras la apertura al tráfico de dos nuevas pistas de vuelo en enero de 2006, se procedió, por razones de urgencia y con carácter transitorio, a dictar la Orden FOM/424/2006, de 17 de febrero, por la que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Madrid/Barajas, haciendo uso de la previsión contenida en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, con el fin de proteger la operatividad de las instalaciones aeroportuarias y la seguridad de las operaciones.

Posteriormente, la entrada en vigor del nuevo Área Terminal de Maniobras (TMA) en octubre de 2006 y la necesidad del cambio de emplazamiento de varias instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea, así como a la instalación de otras nuevas, hizo necesario modificar nuevamente por las mismas razones de urgencia tales servidumbres aeronáuticas, lo que se realizó en virtud de la Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero, por la que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Madrid/Barajas, cuya vigencia fue prorrogada por la Orden PRE/1931/2008, de 30 de junio, dictada a propuesta conjunta de las Ministras de Fomento y de Defensa.

El período de vigencia de la Orden PRE/1931/2008, de 30 de junio, finaliza el 5 de julio de 2009, siendo preciso, en consecuencia, confirmar las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Madrid/Barajas establecidas por tales disposiciones ministeriales.

Por otra parte, el Real Decreto 862/2009, de 14 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público y se regula la certificación de los aeropuertos de competencia del Estado, ha incorporado al ordenamiento jurídico español las normas técnicas de diseño y operación de aeródromos de uso público contenidas en el anexo 14 «Aeródromos» del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago 1944) que incluye la definición de las superficies delimitadoras de obstáculos para aeródromos con más de una pista de vuelo, definiciones a las que se ajustan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto Madrid/Barajas que se confirman.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento y de la Ministra de Defensa y previa deliberación en Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de junio de 2009,

### DISPONGO:

Artículo único. Confirmación de las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Madrid/ Barajas.

A los efectos previstos en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del



Núm. 164

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Miércoles 8 de julio de 2009

Sec. III. Pág. 57223

Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se confirman las servidumbres aeronáuticas establecidas con carácter transitorio por la Orden FOM/429/2007, de 13 de febrero, por la que se modifican las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Madrid/Barajas.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Real Decreto 1747/1998, de 31 de julio, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Madrid/Barajas.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta al amparo de la competencia exclusiva que atribuye al Estado el artículo 149.1.20.ª de la Constitución en materia de aeropuertos de interés general, control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 29 de junio de 2009.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de la Presidencia, MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X